



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.  
013337 14 AGO 2018**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en dicho decreto.

Que mediante Resolución número 2158 del 13 de febrero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional otorgó por el término de ocho (8) años, la acreditación en alta calidad a la Universidad EAFIT.

Que la Universidad EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Maestría en Mercadeo para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)

---

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad EAFIT
<b>Denominación del programa:</b>	Maestría en Mercadeo
<b>Título a otorgar:</b>	Magister en Mercadeo
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Pereira (Risaralda)
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Modalidad:</b>	Profundización
<b>Número de créditos académicos:</b>	51

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAFIT, a sus apoderados, o a las personas debidamente autorizadas por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)

---

con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**NATALIA RUIZ RODGERS** ▼

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad EAFIT para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)

---